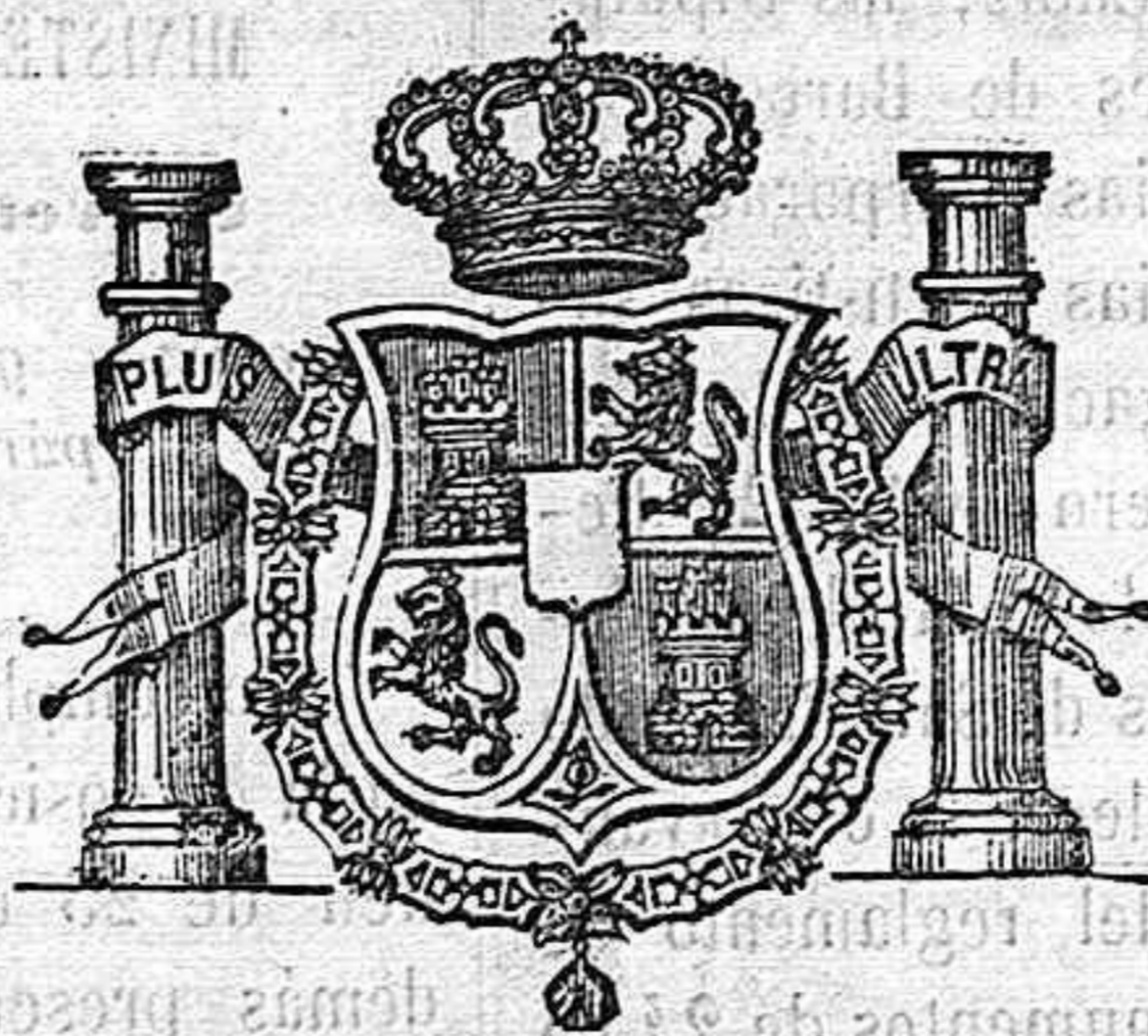


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1883.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Debiendo renovarse las Juntas municipales de sanidad que han de actuar durante el bienio de 1883 á 85 de conformidad con lo dispuesto en la Regla 3.ª de la Real orden de 6 de Junio de 1860 y circular de la Direccion general de Beneficencia y sanidad de 10 de Octubre de 1870, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos que tengan más de mil habitantes remitan á este Gobierno dentro del plazo de ocho dias las correspondientes propuestas en terna de los individuos que reúnan las circunstancias necesarias para desempeñar su cometido; teniendo presente que segun el art. 54 de la Ley orgánica de sanidad, dichas Juntas deben componerse del Alcalde que será su Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujía, si le hubiere, un veterinario y tres vecinos; desempeñando el cargo de Secretario el Profesor de ciencias médicas.

Como las espresadas corporaciones deben quedar constituidas el dia

1.º del mes de Julio próximo, espero del celo de los Alcaldes que se apresurarán á remitir á este Gobierno las ternas de que se deja hecho mérito, sin dar lugar á que se les recuerde tan importante servicio.

Segovia 12 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Pueblos de la provincia que tienen mas de 1000 habitantes.

Aguilafuente, Bernardos, Cantalejo, Carbonero el Mayor, Cuellar, Espinar, Fuentepelaño, Martín Muñoz de las Posadas, Mozoncillo, Nava de la Asuncion, Navalmanzano, Navas de San Antonio, Ochando, Pedraza, Prádena, Riaza, San Ildefonso, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Sepúlveda, Turégano, Villacastin, Zarzuela del Monte.

CIRCULAR.

Debiendo celebrarse en Munich una exposicion internacional de Bellas Artes que se inaugurará el primero del próximo mes de Julio á cuyo certámen deben contribuir todas las Naciones con cuantas obras posean dignas del crédito á que ha logrado elevarse el Arte Nacional en nuestros dias, la Junta provincial en su primera sesion deseando coadyuvar al mayor brillo de un acto en el que tan principal y honrosa participacion ha de corresponder á nuestra patria, acordó en su primera sesion escitar el celo de los artistas de la Provincia por medio de este periódico oficial, esperando de su hacendado patriotismo que secundarán los deseos de dicha corporacion, y remitirán á

este Gobierno de provincia cuantos objetos y obras posean dignas de figurar en el certámen de que se deja hecho mérito; debiendo verificarlo con toda urgencia; pues la admision de objetos termina á fines del presente mes.

Segovia 10 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Circular.—Vigilancia.

Habiendo sido hallada el dia 7 del corriente en el monte de propios de Fresno de la Fuente, por la Guardia civil del puesto de Carabias, una capa en mal uso, é ignorándose quien pueda ser su legitimo dueño; he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para que llegando á su conocimiento, pueda pasar á recogerla del Alcalde del referido Fresno en cuyo poder se encuentra.

Segovia 12 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Circular.—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Abril próximo pasado me comunica la siguiente Circular.

Sentenciado en rebeldia por Consejo de Guerra á la pena de catorce años ocho meses y un dia de presidio mayor por los delitos de falsificacion de documentos y estafa el Alférez graduado de Infanteria de Marina, escribiente que fué del observatorio Astronómico de Marina, Don Pompeyo Ramos y Forcadell, cuyas señas conocidas se expresan á continuación, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha

dignado disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á la autoridad militar competente. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del Pompeyo, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Segovia 12 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Señas personales.

Edad 42 años, estatura alta, color moreno, barba negra y poblada; pelo negro, ojos negros.

Gaceta del 10 de Mayo de 1883.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de varias instancias y consultas elevadas á este Ministerio acerca de la facultad de acordar y llevar á efecto las traslaciones de los Maestros, y sobre la larga duracion de las suspensiones de empleo en los casos de formación de expedientes contra los mismos:

Resultando que la Real orden de 21 de Julio de 1864 determina que los Rectores quedan autorizados para trasladar, cuando lo exija el bien de la enseñanza, á los Maestros y Maestras que sean de su nombramiento á otras Escuelas de igual clase y dotación del mismo distrito, oyendo antes á la Junta provincial

de Instrucción pública y al Consejo universitario, y reservando á los Maestros que se creyesen perjudicados el derecho de reclamar al Gobierno, quien decidirá oyendo al Real Consejo de Instrucción pública, sin perjuicio de que desde luego se ponga en ejecución el acuerdo del Rector:

Considerando que esta autorización es manifiestamente contraria á lo que dispone el art. 172 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857;

Considerando asimismo que en los casos en que es necesario dictar la suspensión de los Maestros en sus funciones, conviene que esta medida no se prolongue largo tiempo:

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Queda derogada la Real orden de 21 de Julio de 1864, siguiendo en adelante en todo su vigor el art. 172 de dicha ley de Instrucción pública, según el cual ningún Profesor puede ser trasladado sin previa consulta del Consejo de Instrucción pública, debiendo resolverse el expediente por este Ministerio.

2.ª En los casos que los Rectores, en virtud de la facultad que les corresponde por el art. 27 del reglamento ya citado, acuerden la suspensión de los Maestros ó Maestras, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Ministerio, con exposición de las causas que hayan motivado el acuerdo y sin perjuicio de lo demás que dispone el referido artículo.

3.ª Siempre que se acuerde la suspensión previa procurarán los Rectores que la instrucción de los expedientes se verifique con toda claridad y sin más dilaciones que las indispensables para la averiguación de los hechos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Gaceta del 9 de Mayo de 1883.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio las Academias pro-

vinciales de Bellas Artes de Barcelona, Valladolid y Cádiz; las Diputaciones provinciales de Barcelona y Valencia, y varias Corporaciones científicas, literarias y artísticas solicitando la derogación de la Real orden de 8 de Enero de 1882, dictada á propuesta de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando con el fin de establecer la observancia del art. 17 del reglamento de Comisiones de monumentos de 24 de Noviembre de 1865, que ponía bajo la dependencia de éstas los Museos provinciales:

Teniendo en cuenta las justas observaciones expuestas por las referidas Academias y Corporaciones; y á fin de armonizar los derechos que á las Academias se concedieron por el art. 65 del decreto orgánico de 31 de Octubre de 1849 con los que se consignan en el artículo 164 de la Ley de Instrucción pública y 17 del reglamento de las comisiones provinciales de monumentos de 24 de Noviembre de 1865 y con la Real orden de 8 de Enero de 1882:

Vista la Real orden de 11 de Junio de 1867:

Considerando que á las Academias se debe la creación de los Museos, y que siempre han atendido con especial celo á su fomento y conservación:

Oida la autorizada opinión de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y de conformidad con lo informado por la misma y propuesto por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Museos provinciales de Bellas Artes continúen bajo la dirección y custodia de las respectivas Comisiones provinciales de monumentos allí donde no existen las Academias, y al cuidado de éstas, y con la intervención de dos individuos de las Comisiones de monumentos, los establecidos en las provincias donde dichas Academias funcionen; pero cuidando que los individuos que se designen por dichas Comisiones para esta intervención allí donde haya número para ello, deberá no pertenecer á la Academia provincial, y tornar por anualidades en el desempeño de este cargo en unión con los individuos de la Academia respectiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Escuelas públicas de párvulos.—Concurso de ascenso.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 1.ª de la Real orden de 23 de Diciembre último y demás prescripciones vigentes, los Maestros de párvulos que tengan derecho al ascenso pueden solicitar las Escuelas de dicha clase que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de párvulos.

La de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas y disfrute de casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de párvulos.

La de Campillo de Alto-buey,

dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y disfrute de casa habitación.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública, acompañadas de la hoja de servicios, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que los correspondientes Boletines oficiales publiquen este anuncio.

Lo que de orden del Hmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros de párvulos que aspiren á este concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1883. = El Secretario general, Leopoldo Solier.

Diputación provincial de Segovia.

CARRETERAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Febrero de 1883, en la conservación de la carretera de Segovia á Sepúlveda.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales.		TOTAL.	
			Número	Precio Pesetas.	Pts.	Cts.	Ptas	Cts
Auxiliares.	Agustín García.	31	14	50	1	50	21	75
Idem.	Santiago Manzano.	205	14	50	1	50	21	75
Idem.	Florentino Fernandez.	25	12	50	1	50	18	75
Idem.	Maximino Lopez.	13	12	50	1	50	18	75
Idem.	Martín Martín.	256	17	75	1	50	26	63
Idem.	Martín Alvaro.	110	17	75	1	50	26	63
Idem.	Francisco Ruiz.	209	17	75	1	50	26	63
Idem.	Luis Alvaro.	112	17	75	1	50	26	63
Idem.	Ignacio García.	236	17	50	1	50	25	50
Idem.	Lorenzo García.	222	17	50	1	50	25	50
Idem.	Miguel Santuste.	263	17	50	1	50	25	50
Idem.	Satornino Andrés.	32	17	50	1	50	25	50
Idem.	Benito Sancho.	253	21	50	1	50	31	50
Idem.	Gerónimo Cerezo.	7	20	50	1	50	30	75
Idem.	Bruno Herrero.	21	20	50	1	50	30	75
Idem.	Juan Rubio.	76	18	50	1	50	27	50
Idem.	Candido Rubio.	37	20	50	1	50	30	75
Idem.	Anselmo Martín.	4	17	50	1	50	25	50
Idem.	Leon Galindo.	221	19	50	1	50	28	50
Idem.	Manuel Gil.	106	21	50	1	50	32	25
Idem.	Juan Sanz.	165	19	50	1	50	28	50
Idem.	Eugenio Martín.	97	20	50	1	50	30	75
Idem.	Mariano Gil.	105	21	50	1	50	32	25
Idem.	Demetrio Marinas.	73	19	50	1	50	29	25

Recibo.

Satisfecho á D. Juan Domingo, según recibo núm. 1.º..... 10. TOTAL..... 656.52

Importa esta relación la cantidad de seiscientos cincuenta y seis pesetas, cincuenta y dos céntimos.—Segovia 23 de Febrero de 1883.—Presenciamos el pago de estos jornales.—El Capataz, Agustín Ruiz.—El Capataz, Bernardino Montes.—V.º B.º.—El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Presidente de la Diputación, José María de Ochoa.—Fausto Rosillo, Secretario interino.

Administración de Propiedades de la provincia de Segovia.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondiente al mes de Mayo próximo que se insertan en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido por instrucción.
 Art. 7. Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE del comprador.	FINCAS.				Pueblo donde radican.	Número.	PLAZOS.		Importe. Pesetas. Cént.
	Clase.	Procedencia.	Vecindad.				Fecha.		
Pedro Martín	Rústica	Clero	Paradinas	Paradinas	Paradinas	20	13 Mayo 1883.	382,50	
idem			idem	idem	idem			325	
Juan Manso			Miguel Ibañez	Miguel Ibañez	Ochando	19		263,12	
Victoriano P. Nágera			Segovia	Segovia	Paradinas	20		38,75	
Antonio Manso			Paradinas	Paradinas	idem	21		762,50	
Joaquín Canto			idem	idem	idem			26,25	
Bonifacio Luengo			Miguel Ibañez	Miguel Ibañez	idem	25		75,37	
idem			idem	idem	idem			27,75	
Valentin Lopez			Pinilla	Pinilla	idem	28		50	
Bonifacio Heredero			Segovia	Huertos	Huertos	2		38,87	
Vicente Lorente			Huertos	idem	idem			150	
idem			idem	idem	idem			137,50	
Pedro García			Segovia	Segovia	idem			288,25	
Girito Contreras			idem	idem	idem	4		100,12	
Julian Barroso			Bernuy	Bernuy	idem	7		137,62	
Ignacio Santos			Huertos	Huertos	idem			75,50	
Juan Lorente			idem	idem	idem			87,50	
idem			idem	idem	idem			218,75	
Ángel González			idem	idem	idem	10		75,12	
idem			idem	idem	idem			20	
idem			idem	idem	idem			125,12	
Vicente González			idem	idem	idem	11		50	
Antonio Lorente			idem	idem	idem			28,75	
Cayetano González			idem	idem	idem			32	
Vicente Forcada			Carbonero	Carbonero	idem			62,37	
Viuda de D. Juan de Alba			Segovia	Segovia	idem			63,12	
Pedro A. Gil			idem	Huertos	idem	17		25,12	
José Mauro			idem	idem	idem			150	
Estanislao Domingo			Huertos	idem	idem			31,25	
Manuel González			idem	idem	idem			100,75	
Juan Serrano			Segovia	Segovia	idem	18		75,12	
Bernardino Manzanares			idem	idem	idem			31,50	
Andrés Perez			Torredondo	Torredondo	idem			57,62	
idem			idem	idem	idem			362,75	
Miguel Llovet			Segovia	Segovia	idem	19		38	
José Bermejo			Huertos	Huertos	idem			525,12	
Victoriano Nágera			Segovia	Segovia	idem	20		175,25	
idem			idem	idem	idem			125,50	
Luis Perez			Huertos	Huertos	idem			40	
Juan Lorente			idem	idem	idem	21		31,50	
idem			idem	idem	idem			50,75	
Frutos Roldán			idem	idem	idem			136,75	
Mariano Martín			Madrid	San Ildefonso	idem			125,25	
Renardo Molina			Segovia	Segovia	idem	25		112,62	
Bruno Ayuso			Garcillan	Garcillan	idem			60,25	
Dimas Herrero			Roda	Roda	idem			154,75	
idem			idem	idem	idem			83,12	
Eulogio Gil			Huertos	idem	idem			25,25	
Isidoro Callejo			idem	idem	idem			39,25	
Tomás Monjas			idem	idem	idem			112,75	
Pedro Lorente			idem	idem	idem	2		325,12	
Pedro Alvarez Santos			Navalmanzano	Navalmanzano	idem			255	
Juan Gil			idem	idem	idem	3		100	
Julian Gomez			Sacramenia	Sacramenia	idem			244,39	
Victoriano de Santos			Pinarnegrillo	Pinarnegrillo	idem	4		226,37	
Mariano Sanz			Cabezuela	Cabezuela	idem	5		271,87	
Martín García			San Pedro de Gaillos	San Pedro de Gaillos	idem			75,12	
Ayustin Olmos			Santo Domingo de Piron	Santo Domingo de Piron	idem	6		88,87	
idem			idem	idem	idem			51,37	
Francisco E. Pastor			Sepúlveda	Navares	idem	7		79,62	
Antonio Gonzalez			Navares	idem	idem			107,62	
Antonio Salinas			Pinarnegrillo	Pinarnegrillo	idem	8		250	
Francisco Martinez			Navalmanzano	Navalmanzano	idem			131,25	
idem			idem	idem	idem			19,87	
Gregorio Yagüe			Valleruela	Valleruela	idem	9		386,75	
Ignacio Carral			San Ildefonso	Valdesimonte	idem			300,37	
Florencio Alvaro			Valdesimonte	idem	idem			327,62	
Cayetano Yagüe			idem	idem	idem			312,62	
Antonio Yagüe			idem	idem	idem			212,62	
idem			idem	idem	idem			502,50	
Julian Molina			Segovia	idem	idem			383,87	
idem			idem	idem	idem			427,50	
Fernando Albertos			Riaza	Sequera	idem	10		65,12	
Francisco E. Pastor			Navares	Navares	idem	11		350,25	
Benigno García			Valdevacas	Cubillo	idem			475,25	
Lucas de Antonio			idem	Valdevacas	idem			362,50	
José Redondo			Tenzuela	Tenzuela	idem	19		68,87	
Justo Plaza			Sepúlveda	Arevalillo	idem	15		27,50	
Diego Pascual			Santo Domingo	Santo Domingo	idem			15,25	
Julian Olmos			idem	idem	idem				

Se continuará.

Fiscalia de la Audiencia de Segovia.

A los Jueces municipales de la provincia.

Debiéndose renovar el personal de Fiscales municipales, en la segunda quincena del presente mes, y avisados en tiempo oportuno los Jueces municipales para la designacion de personas con arreglo á lo dispuesto en el art. 148, en relacion al 790 y demás congruentes de la ley del poder judicial, se hace preciso, que el que no hubiere cubierto este servicio, lo haga rápidamente antes del antedicho dia quince, bajo su más estrecha responsabilidad.

Segovia 10 de Mayo de 1883.—El Fiscal de la Audiencia, Angel Merino de Porrás.

Sr. Juez municipal de....

Juzgado de primera instancia de la Almunia.

Don Félix Herreros Vergara, Juez de instruccion de la Almunia y su partido en la provincia de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en el dia 8 de Abril último, próximo á las tapias del Cementerio de la villa de Epila, se halló muerto violentamente á un sugeto desconocido, cuyas señas personales y del traje que vestia son las siguientes: de 50 á 56 años de edad, de pelo canoso, y el de la barba y bigote recortado, usaba dentadura postiza de tres dientes incisivos, vestia pantalon de castor oscuro, con tirantes de listas encarnadas, unidos por una trenzadera en la parte correspondiente á la espalda, calzoncillos de cotonina blanca, camiseta de punto blanca, y en el cuello unos puntos azules como de marca, dos camisas de coton blanco, chaleco de la misma tela que el pantalon, botas negras de becerro bastante viejas y remendadas, pero recién lustradas, calcetines blancos de telar, y gorra negra de tricó, en el bolsillo derecho del chaleco se le hallaron un par de anteojos con su caja y otra de cerillas finas; en el bolsillo de la pechera de dicho chaleco, se le hallaron dos pequeños mondadientes de palo y una pequeña punta de lapicero negro. Iba en mangas de camisa, esto es, sin gaban ó chaqué, y no se le halló cédula personal, papel ni documento alguno, por el cual, pueda averiguarse ni siquiera venir en conocimiento de quien sea dicho sugeto.

Tambien se le hallaron unos trozos del periódico «El Globo», correspondiente al 30 de Marzo.

En su consecuencia, se publica

por el presente el relacionado suceso, para que los que se crean parientes ó interesados del mencionado sugeto, comparezcan en este Juzgado á declarar y reconocer los efectos depositados, en el término de quince dias, desde la publicacion de este edicto, ó cuando menos que comparezcan ante sus respectivos Jueces y por declaracion hagan las manifestaciones que estimen conducentes, á fin de poder averiguar quien sea el referido sugeto y cuales puedan ser la causa de su muerte.

Al propio tiempo, exhorto á todas las autoridades de cualquier clase que sean, que por todos medios que les sugiere su celo, dentro de sus respectivas atribuciones y territorio, procuren averiguar, y en su caso informar á este Juzgado, si en sus respectivas localidades, falta algun sugeto de las señas del de que se trata, cuando salió de su casa, con que motivo y que objeto pudiera teer su viaje por este pais, y á la villa de Epila, y cual sea en su caso su familia, con todo lo demás conducente á los indicados fines, pues en todo está interesada la mas recta administracion de justicia.

Dado en la Almunia á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Félix Herrero.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

Juzgado de primera instancia de

Buenavista

EDICTO.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Capital dictada en veinticuatro del actual, se sacan á la venta en pública subasta diferentes fincas rústicas y urbanas que se expresan á continuacion, sitas en esta Corte, en San Ildefonso, Leganés, Murcia, Villaverde y Carabanchel, tasadas en la cantidad de 677.500 pesetas, y se ha señalado para la casa Travesía de Bringas, número uno, con vuelta á la Ciudad Rodrigo, valorada en 440.000 pesetas de las cuales se rebaja el 10 por 100, el dia 4 de Junio próximo, y para las demás fincas el dia 11 del mismo mes á la hora de las dos de la tarde en los estrados de dicho Juzgado, y en los de Jetafe, Segovia y Murcia, por lo que respecta á las fincas sitas en los partidos judiciales de estas tres últimas poblaciones; advirtiéndose que si no hubiese postor para la casa mencionada, no continuará la subasta de las fincas restantes; que no se admitirá postura que no cubra la tasacion excepto de la casa referida en que se rebaja el 10 por 100 de su valor, deduciéndose de todas las cargas que tuvieren; que para tomar parte en la

subasta se consignará previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribania para los que gusten enterarse.

Fincas en Madrid.

Una casa, calle de Travesía de Bringas número uno, con vuelta á la Cava de San Miguel y Ciudad Rodrigo que mide 8.346 pies cuadrados 32 décimos de otro, tasada en 440.000 pesetas, de cuya cantidad el 10 por 100 para esta segunda subasta.

Otra casa, calle de la Palma baja, núm. 61 moderno, con accesorias á la calle del Norte, núm. 15 duplicado, que mide 10.157 pies cuadrados y 75 décimos de otro, tasada en la cantidad de 170.000 pesetas.

Cuatro pisos que forman parte de la casa Cava de San Miguel, núm. 5, con accesorias á la Plaza mayor, y calle de Ciudad Rodrigo, y con el segundo entresuelo, el principal, el segundo y el tercero de dicha casa la cual mide una superficie de 1.906 pies, tasados los cuatro pisos en 30.000 pesetas.

Una tierra sita en Valdenarro de caber 9 fanegas y 7 celemines y medio del marco de Madrid, cuya finca se halla á la derecha de la carretera de Andalucía y se ha tasado en 2.800 pesetas.

Finca en San Ildefonso.

(SEGOVIA.)

Una casa en el Real Sitio de San Ildefonso y su calle de la Reina, número 10 moderno que mide 1.171 pies, 85 décimos cuadrados, tasada en 7.500 pesetas.

PARTIDO DE JETAFE.

Finca en Leganés.

Una casa sita en Leganés, y su calle de la Fuente, núm. 19 moderno, que mide 945 pies y 13 décimos, tasada en 3.500 pesetas.

Fincas en Carabanchel bajo.

Una tierra en el sitio llamado Opañes de caber 10 fanegas y 10 celemines, tasada en 5.000 pesetas.

Otra tierra en el sitio que la anterior con la cual linda, de caber 8 fanegas, 2 celemines, tasada en 2.500 pesetas.

Fincas en Carabanchel alto.

Una tierra en dicho término en lo antiguo de Leganés, sitio llamado Miguel Catriz de caber cuatro fanegas y un celemin, tasada en 1.300 pesetas.

Otra en el sitio de Diezmeria de obreros, de caber tres fanegas, tasada en 900 pesetas.

Finca en Villaverde.

Una tierra en el sitio denominado los Pradejones de caber ocho fanegas, nueve celemines, tasada en 2.500 pesetas.

Fincas en Murcia.

Una casa en la Ciudad de Murcia, y su calle de la Fábrica vieja, núm. 7 moderno, que mide 2.100 pies, tasada en 7.500 pesetas.

Las tres décimas partes de la piedra de un inolino, llamado de San Francisco sobre el rio Segura, tasadas en 4.000 pesetas.

Madrid 27 de Abril de 1883.—V. B.º.—El Juez de primera instancia, Carlos Maria Brú.—El Actuario, Lorenzo Sancho.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Con arreglo á los Decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, los alumnos de segunda enseñanza, asi de matricula oficial, como privada y doméstica, deberán hacer efectivos en la Secretaría de este Establecimiento, durante los últimos quince dias del corriente mes de Mayo, los derechos académicos que dispone el art. 5.º del segundo de los referidos decretos, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Cada uno de dichos talones llevará un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, que satisfarán los interesados.

Los que el dia 31 del actual no hubieren cumplido con lo que se previene, no podrán solicitar exámen en ninguna de las dos épocas reglamentarias y con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º del primero de dichos Reales decretos, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matricula del curso actual y necesitarán nuevas matriculas para el siguiente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 5 de Mayo de 1883.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

RELOJERÍA

DE

JOSÉ MARÍA BITIENES.

Juan Bravo, 44.

A consecuencia de los grandes perjuicios que ha sufrido el dueño de este establecimiento, por el retraso que muchas personas han tenido para pasar á recoger los relojes dejados á componer en esta casa, se avisa al público que, desde esta fecha, todo el que entregue para componer sus relojes, queda obligado á recogerlos dentro de los seis meses, á contar desde la fecha que queden en mi poder, pues de no hacerlo en este plazo, queda entendido que renuncian al derecho de los mismos.

Segovia 24 de Abril de 1883.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 40 y 42.